

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sograñes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntis, en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 23 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 174.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE ARTILLERÍA DEL DISTRITO DE BARCELONA.

«Existiendo en el primer Regimiento divisionario dos vacantes de obreros herradores y una de forjador, dotadas con el sueldo anual de 1.200 pesetas, derechos pasivos y etc., etc., los que deseen ocuparlas dirigirán la instancia al Sr. Coronel, la cual ha de estar en su poder en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*. Ha de acreditarse saber leer y escribir, no exceder de 35 años, buena conducta, título profesional, por lo menos de Establecimiento privado, tener robustez para el servicio militar, hallarse libre del servicio militar, hallarse libre de servicio activo y sufrir el examen correspondiente. Para detalles consulten los interesados el Reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884, el que puede verse en la oficina Mayoría.»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 27 de Enero de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Núm. 175.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE ARTILLERÍA DEL DISTRITO DE BARCELONA.

«En la Fábrica de Oviedo existe la de Maestro de 2.ª clase armero, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo, y demás ventajas que concede el Reglamento del personal del material. Las oposiciones para proveerla tendrán lugar ante la Junta facultativa de la citada Fábrica, dando principio el día 20 de Febrero próximo venidero. Las instancias se dirigirán á la Dirección general para antes del día 15 del citado mes por conducto debido los que sirvan en el cuerpo y directamente los paisanos, acompañando certificado de buena conducta.»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 27 de Enero de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, oído el parecer del Director general de Instrucción militar sobre el importante asunto del número de plazas de Alumnos que habrán de cubrirse en Julio próximo en las Academias general militar, de Cuba y de Puerto Rico, se ha dignado resolver que éste sea el de 250, adjudicándose y sacándose á oposición en la convocatoria que se publicará en la forma y bajo las condiciones que determina el re-

glamento y órdenes vigentes 220 á la primera de las mencionadas Academias, 20 á la segunda y 10 á la tercera, con arreglo al tanto por 100 que á cada una corresponde y prescribe en su art. 3.º la Real orden de 20 de Setiembre de 1884.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1886.—Jovellar.—Señor....

(Gaceta del 18 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL. (1)

13. Cuidar de que las matrículas de la contribución industrial y las relaciones de altas y bajas de la misma, y cuantos documentos representen derechos liquidados á favor de la Hacienda, se prueben en tiempo oportuno por los respectivos Administradores.

14. Cuidar de que se forme el repartimiento del cupo de cualquier impuesto directo señalado á la provincia entre los pueblos de la misma dentro del plazo que determinen las instrucciones, así como también de que se faciliten cuando proceda á las Corporaciones cuantos datos estime oportunos.

15. Fomentar por cuantos medios estén á su alcance el importe de las contribuciones y rentas del Estado, y redactar y remitir en fin de cada ejercicio al Ministerio de Hacienda una Memoria acerca de la Administración en general y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que sea susceptible en la respectiva provincia.

16. Ejercer autoridad como Jefe

inmediato en la parte económica de los Jefes y Oficiales de los resguardos y sus dependientes dentro de la zona fiscal de su jurisdicción.

17. Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las obligaciones que liquiden las oficinas de Hacienda, y autorizar los librados por los Ordenadores por obligaciones de los demás departamentos, verificándolo con sujeción á las distribuciones mensuales de fondos ú órdenes de la Dirección general del Tesoro, observando las disposiciones vigentes, no dando más preferencia á unas obligaciones sobre otras que aquella que esté previamente determinada en bien del servicio público, y teniendo presente que serán responsables con los Interventores de todo pago indebidamente dispuesto, bien sea aplicable á presupuestos ó á operaciones del Tesoro.

18. Asistir como clavero á los arqueos semanales y á los extraordinarios que juzgue conveniente disponer, autorizándolos y cuidando de que se practiquen con escrupulosidad, detenimiento y precisión, sin olvidar que este cargo es personal, y que sólo en el caso de enfermedad puede delegarlo en el Administrador de mayor antigüedad para que presencie el arqueo y autorice el acto, en cuyo caso ejercerá la autoridad el Interventor.

19. Presidir todos los actos de subasta pública que deban celebrarse para la contratación que exija cualquier servicio de la Hacienda, procurando las ventajas posibles á los intereses del Estado en los incidentes que produzca el acto de la subasta.

20. Nombrar interinamente, bajo su responsabilidad, persona que sirva la Tesorería en el caso de quedar vacante, dando inmediato aviso á la Dirección general del Tesoro para la resolución que juzgue procedente.

(1) Véanse los Boletines núms. 20, 21, 22 y 23.

21. Nombrar y separar, con sujeción á la ley de 10 de Julio y reglamento de 10 de Octubre de 1885 y á la instrucción del impuesto de consumos, el personal subalterno de los felatos y el del Resguardo especial del ramo.

22. Nombrar con arreglo á la ley y reglamento expresados los Escribientes y ordenanzas de la Delegación cuando se comprendan estas plazas en los presupuestos, y distribuir los primeros entre las oficinas en la forma que considere más conveniente al servicio, si no fueran todos necesarios en la Secretaría de la Delegación.

23. Nombrar los estanqueros de la provincia con arreglo á las mismas disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre siguiente.

24. Aprobar las fianzas que deban prestarse á la Hacienda en la respectiva provincia, oyendo previamente al Interventor, al Administrador respectivo, y como Asesor, al Abogado del Estado.

25. Acordar é imponer las correcciones disciplinarias á que puedan dar motivo los empleados sujetos á su Autoridad hasta la suspensión de sueldo y la de empleo y sueldo; pero en estos dos casos debe preceder siempre la instrucción de expediente en que se oiga al interesado y á su Jefe inmediato, y remitirse después los antecedentes á la Dirección general de que dependa.

26. Imponer á los defraudadores de las contribuciones, rentas é impuestos las multas y recargos que procedan con arreglo á instrucción.

27. Imponer á los Ayuntamientos las responsabilidades que deban exigirse cuando se hiciesen culpables de hechos ú omisiones punibles en la vía administrativa, teniendo entendido:

1.º Que procederá la amonestación en casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparación el daño causado.

2.º Que procederá el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitación, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

3.º Que procederá la multa siempre que las instrucciones ó reglamentos lo determinen y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no produzcan responsabilidad criminal.

4.º Que el máximo de las multas que deberá imponer será el señalado en el art. 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y que deben exigirse en la forma que previenen los artículos 185 y 188 de dicha ley.

28. Expedir giros á cargo de los Recaudadores, Administradores de Aduanas, Subalternos de Rentas

Estancadas y cualquiera otro funcionario encargado en la provincia de la recaudación de valores del Estado para satisfacer obligaciones cuya distribución deba hacerse en los mismos puntos ó localidades en que aquéllos tengan su residencia, y evitar el movimiento de los fondos cuando no sea necesario.

29. Disponer las remesas de las cantidades que los mismos empleados Recaudadores tengan en su poder siempre que sea necesario reunir fondos en la Tesorería de la capital, aun cuando sea en el tiempo intermedio de las épocas periódicas en que aquéllos estén obligados á realizar las entregas; pero teniendo presente que en estos casos de urgencia, y por consiguiente extraordinarios, deben ser de cuenta del Tesorero los gastos que las remesas ocasionen.

30. Inspeccionar por sí ó por medio de los empleados que merezcan su confianza todas las oficinas sujetas á su autoridad, haciendo ó disponiendo las visitas necesarias.

31. Reunir en junta, que presidirá siempre, al Interventor, á los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, y Tesoreros cuando crea conveniente oír su parecer sobre cualquiera de los asuntos que deba acordar, y las especiales que estén determinadas por las instrucciones, pudiendo, en el caso de que la cuestión lo merezca, disponer que se levante acta de la sesión.

32. Reunir la misma junta, con asistencia del Administrador de Aduanas y del Comandante de Carabineros, una vez al mes para tratar de la recaudación de los valores de las rentas eventuales y de los medios que sea conveniente adoptar para obtener su aumento.

33. Distribuir, á propuesta de los Administradores respectivos, entre la capital y todas las subalternas las consignaciones de recaudación que se hagan por las respectivas Direcciones generales, cuidando de que todas cubran la parte que les corresponda.

34. Disponer la instrucción de expedientes de reintegros en el acto que se descubra un alcance ó desfallo de fondos cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su autoridad, y dar cuenta inmediatamente después al Tribunal para que pueda hacerle las prevenciones que estime procedentes.

35. Ejercer el cargo de Delegado del mismo Tribunal, siempre que este cuerpo tenga á bien conferirselo.

36. Ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que impusieron á los Gobernadores de las provincias la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes.

37. Presidir cuando lo estime conveniente las subastas públicas para el arriendo de fincas de mayor y menor cuantía de que esté in-

cautada la Hacienda, y aprobar los remates.

38. Disponer que por el Secretario se registren y se carguen á la oficina á quien corresponda su tramitación cuantos documentos tengan entrada en la Delegación, facilitando los recibos que con arreglo á instrucción puedan reclamarse, y que registre igualmente y dé el curso que corresponda á los que tengan salidas.

39. Disponer asimismo la inversión en las atenciones de la oficina de la asignación que para material le esté señalada, y que se rinda cuenta justificada con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

Art. 86. Los Interventores de Hacienda tienen las atribuciones y deberes que se expresan á continuación:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Intervención de su cargo cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes, y las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general de la Administración del Estado ó por el Delegado de la provincia.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda, que es su inmediato superior jerárquico; pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita que aquél le comunique fuere contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, sólo estará obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasarle en el acto, exponiéndole en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citándole necesariamente la disposición que se infringiría al darle cumplimiento; poniendo este hecho, si ocurriere, inmediatamente en conocimiento del Interventor general de la Administración del Estado.

3.º Fiscalizar en la forma y términos que establece el presente Reglamento los actos de los Delegados y de las Administraciones y las operaciones de la Tesorería, dando cuenta á la Intervención general de la Administración del Estado de todo abuso ó falta cuya existencia advierta al Delegado de la provincia sin obtener el inmediato correctivo.

4.º Cuidar de que la toma de razón de los repartos de contribuciones é impuestos, matrículas de la contribución industrial, liquidaciones del impuesto sobre derechos reales y del transitorio sobre los sueldos, rentas y asignaciones, guías con que se reciban ó envíen los efectos estancados, pedidos liquidados de los estanqueros, y en general de todo documento de liquidación de derechos de la Hacienda, se practique por la Intervención de su cargo con la mayor exactitud y en el más breve plazo posible.

5.º Hacer que todos los mandamientos de cargo que deba suscri-

bir, los que expidan los Administradores y los de data para la Tesorería, que le pida el Delegado Ordenador, cuya redacción corresponde á la Intervención de su cargo, se extiendan con claridad, con todo el detalle necesario y en la forma determinada por instrucción.

6.º Cuidar de que á todo ingreso ó pago que realice la Tesorería se dé la aplicación que legítimamente le corresponda.

7.º Cuidar también de que las nóminas de pagos por cargas de justicia se formen por la Intervención en las épocas y forma prevenida en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1829, 18 de Noviembre de 1833, 27 de Setiembre de 1860 y 7 de Febrero de 1861 y circular de 1.º de Marzo del mismo año últimamente citada.

8.º Hacer que para la formación de nóminas de haberes de las clases activas y pasivas se consulten y tengan presentes las disposiciones citadas en la circular de la Dirección general de Contabilidad de 11 de Enero de 1869.

9.º Pasar revista anual á los individuos de clases pasivas, con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 25 de Febrero de 1885.

10. Instruir los expedientes de clasificación en los términos que están prevenidos, y cuidar de que se remitan á la Junta de Clases pasivas y demás Autoridades á quienes proceda los datos y noticias determinados por instrucción.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 176.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se espresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| La ración de pan comun de 70 decágramos..... | 0'25 |
| La id. de cebada de 6,9375 lit.º | 0'79 |
| La id. de paja de 6 kilóg.º... | 0'54 |
| El litro de aceite..... | 1'04 |
| El kilogramo de carbon..... | 0'13 |
| El id. de leña..... | 0'06 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 21 de Enero de 1886.—
El Vicepresidente, Jaime Simó.—
P. A. de la C. P.—El Secretario,
T. Larráz.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

| | | CARGO. | | Pesetas. |
|---|--|-----------------|-----------|------------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior.... | En la Depositaria de fondos provinciales... { | En papel..... | 5.389'89 | 5.389'89 |
| | | En metálico.... | " | |
| | En el Instituto de segunda enseñanza..... | | | 3.332'79 |
| | En el Colegio de internos del mismo..... | | | " |
| | En la Escuela Normal de Maestros..... | | | 107'28 |
| | En la id. id. de Maestras..... | | | 31'27 |
| | En la Casa de Misericordia de Tarragona..... | | 152'71 | 152'71 |
| | En la id. de id. de Tortosa..... | | " | |
| | En la id. de Expósitos de Tarragona..... | | 340'07 | 340'07 |
| | En la id. de id. de Tortosa..... | | " | |
| Producto de las rentas y censos de la provincia..... | | | " | |
| Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos..... | | | " | |
| Id. del ramo de Instrucción pública..... | | | 1.995'75 | |
| Id. del id. de Beneficencia..... | | | " | |
| Id. del Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos..... | | | 24.580'60 | |
| Id. de arbitrios especiales..... | | | 917'78 | |
| Id. de empréstitos..... | | | " | |
| Id. de resultas de presupuestos anteriores..... | | | 833'33 | |
| Id. de reintegros..... | | | " | |
| Movimiento de fondos.... | Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes..... | | | 9.200'00 |
| | Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 1884 á 1885 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..... | | | 4.629'68 |
| TOTAL CARGO..... | | | | 51.511'15 |

DATA.

| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|---|------------------|-----------------|------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| GASTOS OBLIGATORIOS. | | | |
| CAPÍTULO I.—Administración provincial. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría..... | 6.896'14 | 500'00 | 7.396'14 |
| Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales..... | 716'66 | " | 716'66 |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia..... | 608'32 | " | 608'32 |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian..... | 941'64 | " | 941'64 |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | | |
| Satisfecho por gastos de quintas..... | " | " | " |
| Idem por id. del servicio de bagajes..... | " | 2.950'00 | 2.950'00 |
| Idem por id. de impresion y publicacion del «Boletín oficial»..... | " | " | " |
| Idem por id. de calamidades públicas.. | " | " | " |
| CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | 9.092'47 | 712'50 | 9.804'97 |
| Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..... | " | " | " |
| CAPÍTULO IV.—Cargas. | | | |
| Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia..... | " | " | " |
| Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia..... | 333'32 | " | 333'32 |
| CAPÍTULO V.—Instrucción pública. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.... | 979'12 | " | 979'12 |
| Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza. | 3.660'18 | 58'45 | 3.718'63 |
| Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras..... | 2.010'37 | 707'00 | 2.717'37 |
| Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 333'32 | " | 333'32 |
| Idem por id. de la Biblioteca provincial. | " | " | " |
| Id. por id. del Museo provincial..... | " | " | " |
| CAPÍTULO VI.—Beneficencia. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... de Tarragona..... | " | 1.210'00 | 1.210'00 |
| de Tortosa..... | " | " | " |
| de Expósitos... de Tarragona..... | 2.576'34 | 1.942'00 | 4.518'34 |
| de Tortosa..... | " | " | " |
| Sumas al frente..... | 28.147'88 | 8.079'95 | 36.227'83 |

| | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|--|------------------|------------------|------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Sumas del frente..... | 28.147'88 | 8.079'95 | 36.227'83 |
| CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. | | | |
| Satisfecho por gastos de esta clase.. | " | " | " |
| SEGUNDA SECCION. | | | |
| GASTOS VOLUNTARIOS. | | | |
| CAPÍTULO II.—Carreteras. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... | " | " | " |
| Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno..... | " | " | " |
| CAPÍTULO III.—Obras diversas. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... | " | " | " |
| CAPÍTULO IV.—Otros gastos. | | | |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... | " | 1.267'30 | 1.267'30 |
| TERCERA SECCION. | | | |
| GASTOS ADICIONALES. | | | |
| CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados. | | | |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188.... | " | " | " |
| Idem de id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha. | " | " | " |
| REINTEGROS. | | | |
| Satisfecho por dicho concepto..... | " | " | " |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | | | |
| Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia..... | " | 9.200'00 | 9.200'00 |
| Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188..... | " | " | " |
| TOTAL DATA..... | 28.147'88 | 18.547'25 | 46.695'13 |

| | |
|--|-----------|
| Importa el CARGO..... | 51.511'15 |
| Id. la DATA..... | 46.695'13 |
| <hr/> | |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre..... | 4.816'02 |

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

| | | |
|---|------------------------|------------|
| En la Depositaria de fondos provinciales..... | En papel..... 1.690'81 | } 1.690'81 |
| | En metálico..... » | |
| En el Instituto de segunda enseñanza..... | | } 1.809'91 |
| En el Colegio de internos del mismo..... | | |
| En la Escuela Normal de Maestros..... | | } 5'64 |
| En la Id. Id. de Maestras..... | | |
| En la Casa de Misericordia de Tarragona..... | 142'71 | } 142'71 |
| En la Id. de Id. de Tortosa..... | » | |
| En la Id. de Expósitos de Tarragona..... | 821'73 | } 821'73 |
| En la Id. de Id. de Tortosa..... | » | |

IGUAL.

Tarragona 31 de Diciembre de 1885.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 177.
JUNTA DE AMILLARAMIENTOS DE RASQUERA.

En virtud de las facultades que confiere el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de los mismos de mi Presidencia ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este distrito municipal, comparezcan en esta Casa Consistorial en el preciso término de quince días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan acerca las fincas que les pertenecen; advertidos que de no hacerlo perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Benifallet, Ginestar y demás pueblos donde existan terratenientes de este distrito lo hagan público en sus respectivos distritos para conocimiento de los interesados, á fin de que no aleguen ignorancia. Rasquera 23 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, José Bladé.

Núm. 178.
JUNTA DE AMILLARAMIENTO DE PRADES.

En virtud de las facultades que se confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramiento de mi Presidencia ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Casa Capitular de esta villa en el preciso término de quince días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan acerca de sus respectivas fincas; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro el término prefijado perderán todo derecho á reclamar contra

la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cornudella, Vilanova de Prades, Vimbodí, Capafons y Febró lo hagan público por los medios de costumbre á sus administrados terratenientes de esta villa, para que tengan conocimiento de lo acordado por dicha Junta y cumplan cuanto se les previene.

Prades 24 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, Pedro Roig.

Núm. 179.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bellmunt.

Por las facultades conferidas en el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramiento de mi presidencia ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan por sí ó sus representantes en las Casas Consistoriales de ésta dentro el término de diez días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan acerca las fincas que les pertenecen; advertidos que de no hacerlo en el término prefijado perderán todo derecho á reclamacion contra la apreciacion que la Junta haga sobre sus respectivas riquezas.

Bellmunt 19 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, José Barceló.

Núm. 180.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades.

En virtud de las facultades que se confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramientos de mi Presidencia ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Sala Capitular de la Casa

Consistorial de este pueblo dentro el término de diez días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito cuantas noticias convengan acerca las fincas de las cuales son dueños y propietarios; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro el término prefijado perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados y con el fin de que puedan cumplir cuanto se les ordena.

Vilanova de Prades 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Buenaventura Lladó

Núm. 181.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Canonja.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaria municipal dentro el plazo de quince días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Canonja 24 de Enero de 1886.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 182.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Hallándose terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al

corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Altafulla 26 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pablo Guinovart.

BANCO DE ESPAÑA
SUCURSAL DE TARRAGONA.

Seccion de Contribuciones.

Cumpliendo lo prevenido por la Instruccion de 20 de Mayo, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de esta Capital que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre de 1885-86 tendrá lugar á domicilio por los cobradores D. Miguel Queralt y D. Lázaro Pastor, en los días 1 al 20 de Febrero próximo; advirtiéndoles que la Recaudacion está dispensada de cobrar á domicilio los recibos de contribuyentes que adeuden otros trimestres de la misma contribucion, y que el domicilio se hará á las señas que consignan las listas cobratorias y recibos talarionarios.

Los contribuyentes que por no estar en sus casas cuando pasen los cobradores, por tener mal domiciliadas las cuotas, ó por cualesquiera otra causa, no paguen en el domicilio sus contribuciones, podrán hacerlo sin recargo alguno en la Sucursal del Banco de España, desde el 21 al 27 del referido mes de Febrero.

Tarragona 25 de Enero de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, Asquerino.